Esquel, de octubre de 2011.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de apelación interpuesto por derecho propio (fs. 360) por el Dr. M. I. M., letrado de la demandada contra los honorarios regulados en la sentencia registrada bajo el Nº 49 de fecha 04 de mayo de 2011 y el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fs. 371 intentado por la actora contra el decreto judicial de fs. 370 de fecha 02 de junio de 2011; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que en el decreto recurrido (fs. 370), el *a quo* resolvió declarar desierto el recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva Nº 49/2011 (fs. 354/359) aclarada mediante Sentencia Interlocutoria Nº 160/2011 (fs. 362 y vta.) atento a que la actora omitió fundar el recurso de apelación interpuesto en el tiempo oportuno.----------

------2. Que contra esa decisión la actora dedujo reposición con apelación en subsidio e indicó, en lo sustancial, que la Sentencia Definitiva Nº 49/2011 quedó firme el día 31 de mayo de 2011 cuando se resolvió la aclaratoria, momento a partir del cual comenzó a correr el plazo para expresar agravios.----------

------En tanto, la contraria al contestar el traslado conferido, sostiene el rechazo del recurso de revocatoria.----------

-----Finalmente apela los honorarios por bajos.----------

------3. Que analizada la cuestión traída a esta Alzada, este Tribunal entiende que no le asiste razón al actor recurrente.----------

------Ello así, en razón de que la demandada interpuso aclaratoria contra la Sentencia Definitiva, -la que se resolvió con el dictado de la interlocutoria registrada bajo el Nº 160/2011, mediante la cual se aclara que la demanda laboral se rechaza contra E. R. y sus herederos- pero ésta no suspende el plazo para expresar agravios.-------

------Recordemos que técnicamente, la aclaratoria, integra la sentencia completándola ya que sirve solamente para aclarar algún error

material, un concepto oscuro, suplir cualquier omisión, sin alterar lo sustancial de la decisión a cuya fecha se retrotraen sus efectos.----------
------En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia expresando que "*La aclaratoria de la sentencia se integra en forma inseparable a la misma, formando con ella un todo indivisible, por lo que los efectos de su admisión, se retrotraen a la fecha del dictado del pronunciamiento principal.*" (conf. STJ, 2/9/97, "S., M. O. c/ Provincia del Chubut).----------
------Asimismo "*La aclaratoria tiende a obtener que la sentencia sea corregida de errores materiales, oscuridades y omisiones acerca de las pretensiones oportunamente deducidas y discutidas. En el supuesto de que la aclaratoria prospere, la resolución correspondiente forma una unidad inescindible de producir efectos procesales autónomos…*" (conf. ARAZI, Roland y DE LOS SANTOS, Mabel, *"Recursos Ordinarios y Extraordinarios"*, Rubinzal Culzoni, pág. 95).--
------De modo que concedido el recurso de apelación en la misma fecha que se dictó la aclaratoria de la sentencia apelada, ninguna razón justificaba que dicha aclaratoria extendiera el plazo para fundamentar aquél recurso.----------
------En consecuencia la reposición con apelación intentada en el marco de un juicio laboral, por imperio del art. 60 de la ley XIV-Nº 1 (antes Ley 69) el apelante debió presentar la expresión de agravios dentro del término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la concesión del recurso. Por lo tanto la presentación de agravios el día 06 de junio de 2011 (fs. 371/373), es extemporánea.----------
------En relación a los honorarios, apelados por el letrado de la demandada, analizados los mismos entendemos que le asiste razón al recurrente ya que tratándose del rechazo total de la demanda debe tenerse en cuenta a los fines regulatorios el monto del proceso que surge de la suma solicitada en la demanda con más los intereses, por lo que resulta procedente modificar lo resuelto, regulándose estos en la suma de pesos sesenta y un mil quinientos ($61.500), con más el IVA si

correspondiere.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) CONFIRMAR** el decreto judicial de fecha 18 de mayo de 2011 (fs. 370) por los considerandos expuestos.----------

------**2°) MODIFICAR,** por los fundamentos señalados, los honorarios del Dr. M. I. M., regulados a fs. 358 vta. pto. 3, fijándolos, en definitiva, en la suma de pesos sesenta y un mil quinientos ($61.500) con más el IVA si correspondiere.----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.